

## ANEXO II

## Solicitudes de ayuda a cortometrajes realizados no tramitadas

Productor	Título	Motivo
Pedro Costa, P. C., S. A.	«9,8 M/S2»	No reunir los requisitos apartado tercero, puntos 4 y 6, de la convocatoria.
Necronomicon, S. L.	«Animales devoradores: El hombre»	Inversión negativa.
Sebastopoleko Titiriteroak, S. L.	«El caracol»	No reunir los requisitos apartado tercero, punto 4, de la convocatoria.
Necronomicon, S. L.	«Delirios y mentiras»	Inversión negativa.
Necronomicon, S. L.	«El finiquito»	Inversión negativa.
Muac Films, S. L.	«Miranda hacia atrás»	No reunir los requisitos apartado tercero, punto 4, de la convocatoria.
José María Lara Fernández	«La Noche»	No reunir los requisitos apartado tercero, punto 6, de la convocatoria.
Norberto Ramos del Val	«Road-movie»	No reúne los requisitos apartado tercero, punto 7, de la convocatoria.

**22922** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Universidade de Vigo», de Vigo.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Universidade de Vigo», instituida y domiciliada en Vigo, Oficinas Centrales de la Universidad de Vigo,

## Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Universidad de Vigo en escritura otorgada en Vigo el día 23 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto fomentar, impulsar y difundir toda clase de actividades relacionadas con el estudio y la investigación de las humanidades, artes, ciencias y tecnología; colaborar y promover con la Universidad de Vigo todas las actuaciones tendentes a su consolidación académica, así como la implantación de las nuevas titulaciones y enseñanzas demandadas por la sociedad; promover la investigación científica, técnica, humanística y artística en colaboración con la Universidad y demás instituciones públicas o privadas; canalizar, a través de los servicios que considere oportuno crear, la cooperación entre la Universidad de Vigo, el sector empresarial y entidades e instituciones de la más variada naturaleza; estimular, favorecer y apoyar la labor de desarrollo cultural que viene realizando la Universidad de Vigo, colaborando con las instituciones estatales, autonómicas, provinciales, locales y demás entidades, sean públicas o privadas, que se muestren dispuestas a dar su ayuda para el logro de este fin; colaborar con la Universidad de Vigo en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la mejor asistencia a la comunidad universitaria; fomentar, en general, el desarrollo y mejora de la docencia de las ciencias, las humanidades, artes, tecnologías, deporte y cultura en pro del desarrollo y mejora de las condiciones de vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por el Rector de la Universidad de Vigo, don José Antonio Rodríguez Vázquez, Presidente; el Presidente del Consejo Social de la Universidad, don Alfonso Zulueta de Haz, Vicepresidente; el Secretario General de la Universidad, don José Luis Legido Soto, Secretario; Gerente, el de la Universidad, don Andrés Ramón Trillo García; Vocales, cuatro de los Vicerrectores de la Universidad, don José Tojo Suárez, don José Barreiro Somoza, don Xulio Xosé Pardelas de Blas y don José Ángel Vázquez Barquero; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales

a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

## Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son docentes y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Universidade de Vigo», de ámbito nacional, con domicilio en Vigo, Oficinas Centrales de la Universidad de Vigo, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**22923** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Humanismo y Ciencia», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Humanismo y Ciencia», instituida y domiciliada en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 66,

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La fundación fue constituida por don Carlos Zapata Pérez y doña María del Pilar Briceño Seoane en escritura otorgada en Madrid el día 11 de julio de 1997, complementada por otra de la misma fecha.

Segundo.—Tendrá por objeto y como fin primordial, la realización plena de los valores humanos y la máxima potenciación de las capacidades del hombre, en todos sus aspectos y amplitud, a través del desarrollo, promoción, fomento, protección, difusión, realización y aplicación de los resultados de toda clase de conocimiento, estudios e investigaciones científicas, tanto clásicas como especializadas, relacionadas con los últimos descubrimientos en el campo de la nueva física, que nos abren una nueva visión del hombre y de sus posibilidades, y, asimismo, a otras de cualquier otra naturaleza que directa o indirectamente estén relacionadas con el desarrollo de una nueva dimensión, física, psíquica, mental y espiritual del hombre.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas, de la que se han desembolsado 1.250.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Pilar Briceño Seoane, como Presidenta; don Carlos Zapata Pérez, como Vicepresidente, y don Juan Ramón Labarga Bañuelos, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Humanismo y Ciencia», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 66, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**22924** RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Farmacia Hospitalaria», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española de Farmacia Hospitalaria», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Orgaz, número 23.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La Fundación fue constituida por don Víctor Napal Lecumberri en escritura otorgada en Madrid el día 21 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto básico la promoción y fomento de las actividades científicas, técnicas y docentes del Farmacéutico de Hospital, en particular, y de la Farmacia Hospitalaria, en general. En el cumplimiento de este objetivo propio, la Fundación podrá organizar cursos y seminarios de actualización de los conocimientos profesionales de los farmacéuticos hospitalarios; concederles becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios y formación de especialistas y residentes; instituir premios; mantener relaciones con cualesquiera centros, instituciones, y, entre ellas, con las Universidades, tanto de España como del extranjero, en aras del mayor intercambio científico en el ámbito de la Farmacia Hospitalaria; editar publicaciones sobre esta materia, y, en general, llevar a cabo cuantas otras actividades sean de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas, de la que se ha desembolsado 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Víctor Napal Lecumberri, Presidente; don Eduardo Echarri Arrieta, Secretario; don Esteban Valverde Molina, Vicepresidente; doña Paloma Montaner de Iranzo, Tesorera; doña Manuela Velázquez Prieto, don Juan José Escrive Muñoz, don Antonio López Pastor, don Víctor Jiménez Torres, don Joaquín Giráldez Deiro, don Joaquín Bonal de Falgas, don Manuel Ruiz-Jarabo Ferrán y don Juan Manuel Reol Tejada, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.